



## **RESOLUCIÓN N° 50/18.-**

**NEUQUEN,** 27 de noviembre de 2018.-

### **VISTO:**

La estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal y lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 8°, incs. a) y k) de la Ley 2893; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio Público Fiscal, como representante de los intereses de la sociedad, le compete intervenir en defensa del interés público, en los términos del art. 1° de la ley 2893;

Que, en defensa de dicho interés se erige indiscutiblemente la protección del medio ambiente, entendido éste como el bien indispensable para el sustento y el desarrollo de la vida presente y futura;

Que, en efecto, la protección del medio ambiente que, en los términos del art. 41 de la CN, los poderes públicos deben dispensar, lleva a este Ministerio Público a impulsar acciones concretas que promuevan la eficiencia y eficacia de su accionar en la investigación de los ilícitos contra los diversos elementos que componen el ambiente con un claro objetivo proteccionista de preservación, defensa, restauración, recomposición y utilización racional de todos los recursos naturales sin comprometer a generaciones futuras de nuestra provincia;

Que, bajo esos postulados, el desafío actual es adecuar el desempeño del Ministerio Público Fiscal al paradigma constitucional y a la tutela judicial efectiva del ambiente de toda la Provincia, con una específica

política criminal en materia ambiental, bajo los postulados del citado artículo 41 de la Constitución Nacional y 54 de la Constitución Provincial;

Que, en tal sentido resulta oportuna la conformación de una fiscalía especializada en la protección del medio ambiente, la cual tendrá competencia en todo el territorio provincial;

Que, dicha fiscalía contará con un equipo de profesionales especializados en la materia para asesorar a los representantes del Ministerio Público Fiscal en la persecución de los delitos que afecten al medio ambiente;

Que, dicha intervención especializada se postula en función de las atribuciones y funciones que este Ministerio público tiene reconocidas en el art. 8 inciso k) de la Ley N° 2893, y bajo el marco conceptual y jurídico vigente que principalmente brindan la Ley General del Ambiente N° 25.675, de Residuos Peligrosos N° 24.051 -en el entendimiento de corresponder y sujetarse el caso a una competencia provincial-, como también los tipos penales establecidos en los arts. 200 al 207 del Código Penal, que regulan los delitos que protegen la salud pública y que se encuentran vinculados con la protección del ambiente;

Que, de la misma manera, siendo una firme política de persecución asumida por este Ministerio Público, cabe agregar al conocimiento de esta unidad fiscal, en el ámbito de la Ira. Circunscripción Judicial, la investigación del maltrato y la crueldad hacia los animales -Ley N° 14.346 y sus modificatorias-, la prevención y control del dopaje de animales que participen en competencias deportivas -Ley N° 26.912 y sus modificatorias- y la prohibición de carreras de perros -Ley N° 27.330-, ello en procura de una necesaria especialización y persecución de estos delitos, hoy bajo la órbita de la Unidad Fiscal de Delitos Genéricos.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,



## EL FISCAL GENERAL

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFORMAR**, a partir del 1 de diciembre de 2018, la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS AMBIENTALES Y LEYES ESPECIALES**.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que a la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS AMBIENTALES Y ESPECIALES** le corresponde investigar:

- I. Los delitos que se cometan en todo el territorio provincial, en infracción al medio ambiente y, consecuentemente a éste, a la salud pública de las personas.
- II. Los delitos que se cometan en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, que configuren maltrato y actos de crueldad hacia los animales.

**ARTICULO 3°: DISPONER**, a partir del 1 de diciembre de 2018, la remisión a la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS AMBIENTALES Y LEYES ESPECIALES** los casos vinculados a su competencia, en el estado procesal en que se encuentren su prosecución.

**ARTÍCULO 4°**: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Secretaría de Gestión Humana, a los Fiscales Jefes, publíquese en [www.mpfneuquen.gob.ar](http://www.mpfneuquen.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

Dr. JOSE IGNACIO GEREZ  
Fiscal General